

Valencia, 20 de Marzo de 2020

#### Estimados clientes:

En esta circular les intentamos hacer un resumen de las modificaciones normativas que pensamos les pueden afectar con más inmediatez en el ámbito tributario y mercantil y que son de aplicación en estos momentos.

Como saben, ante cualquier duda o ampliación de información, nos tienen a su disposición.

#### REAL DECRETO 463/2020

Esta norma, suspende plazos administrativos pero no modifica los plazos para la presentación de ninguna declaración ni autoliquidación.

Por ejemplo, no se modifican los plazos para presentar y en su caso pagar, las próximas autoliquidaciones –como las del IVA de febrero para acogidos al SII del 30 de marzo, o las del primer trimestre, cuyo plazo finaliza el 20 de abril-, ni para presentar declaraciones informativas –como la del modelo 720, que finaliza el 31 de marzo o el próximo pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.

#### **REAL DECRETO-LEY 7/2020**

## Concesión aplazamientos de deudas tributarias a PYMES y autónomos

Se concederá un aplazamiento de 6 meses sin devengo de intereses durante los 3 primeros meses, del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Podrán ser aplazables, sin necesidad de aportar garantías, aquellas deudas cuyo importe no exceda de 30.000 euros. (Tal y como ya estaba establecido en Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre).

Es necesario que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

Será aplicable también a las siguientes deudas tributarias que no eran aplazables:

- a).-Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
  - b).-Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos.
- c).-Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Por tanto por ahora, afectará principalmente a las declaraciones del primer trimestre y a las mensuales de febrero, marzo y abril. Asimismo, también puede afectar a las declaraciones-autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades de sujetos pasivos cuyo cierre de ejercicio fiscal no coincida con el año natural.

### **REAL DECRETO LEY 8/2020**

Este Real Decreto Ley contiene entre otras, medidas de suspensión de plazos en el ámbito tributario y medidas en el ámbito mercantil.

## Legalización libros contabilidad

No se ha producido ninguna modificación en los plazos de legalización de los libros contables.

# Plazos de pago de deudas liquidadas por la Administración y de pago de deudas tributarias en apremio

Estos plazos, que comienzan a computarse desde la fecha de la notificación, y que finalizan dependiendo de que aquella se haya realizado en la primera o segunda quincena del mes, si no han concluido el día 18 de marzo, se amplían hasta el próximo 30 de abril.

Cuando estos plazos se comuniquen a partir de dicho día, se extenderán hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

#### Medidas en el ámbito mercantil

1.-Aunque no lo prevean los estatutos, la celebración de las sesiones de los órganos de gobierno y administración de las asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrá celebrarse por videoconferencia.

Los acuerdos se podrán llevar a término mediante votación por escrito sin sesión, siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo soliciten al menos dos miembros del órgano.

2.-El plazo para la formulación de las cuentas anuales, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

- 3.-Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma.
- 4.-El reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice.

5.-En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la cusa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese período.

Un cordial saludo